



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN
ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**ORDENANZA PARA LOS SERVICIOS MUNICIPALES.
(1961)**

MERCADO MUNICIPAL Y PLAZA SARGENTO ALDEA.

TITULO XIV

Artículo 164.- Los contratos de arrendamiento de pisos locales y puestos de venta del Mercado Municipal y Plaza Sargento Aldea quedarán sometidas a las disposiciones que fije esta Ordenanza.

Artículo 165.- La Dirección de Obras Municipales mantendrá planos de planta a escala de todos los pisos, locales y puestos de ventas, determinados en ubicación, forma y numeración. Una vez aprobados estos planos por la Municipalidad, no podrán ser modificados, sino con el voto de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

Las rentas de arrendamiento de los pisos, locales y puestos de ventas del Mercado y Plaza Sargento Aldea serán fijados anualmente por la Municipalidad, en el mes de octubre.

Artículo 166.- El arrendamiento de los locales del Mercado Municipal se hará en remate, adjudicándose al mejor postor el derecho de preferencia.

Los traspasos de locales, puestos de venta o pisos pagarán un derecho a beneficio Municipal correspondiente a 6 meses de renta de arrendamiento.

Los remates de los derechos de preferencia se efectuarán de acuerdo a las normas siguientes:

- a) El Alcalde fijará día y hora para el remate, el cual deberá tener lugar después de 48 horas contadas de la publicación de los avisos correspondientes.
- b) El remate se efectuará por el Tesorero Provincial o por el funcionario que lo represente.
- c) El Tesorero adjudicará el local al mejor postor de derechos de preferencia. Este valor deberá pagarse en Tesorería dentro de las 48 horas siguientes a la

- adjudicación, sin necesidad de ningún trámite especial. El subastador que no diere cumplimiento a esta disposición perderá el derecho a arrendar el local,
- d) además de la boleta Bancaria de garantía con que presentó el remate. Contra esta disposición no cabrá intervención de autoridad alguna, ni resolución que pretendiere burlarla, o conceder plazos o facilidades o rebajas.
 - e) Para participar en el remate del derecho de preferencia los interesados deberán presentar boleta bancaria tomada en Chillán, a favor del Tesorero Provincial, por el monto que previamente fijará ella. Esta boleta quedará a beneficio Municipal, sin ulterior recurso si el subastador se desistiere del remate o no diere cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior.
 - f) Un mismo comerciante no podrá rematar para si sino un local, piso o puesto de ventas. Queda prohibido, asimismo, el remate a nombre de terceras personas o que no se encuentren presentes en el acto de la subasta.
 - g) En cada remate se levantará acta por triplicado, la cual será firmada por Tesorero Provincial, el Contador-Contralor y el jefe de Rentas de la Municipalidad, además del subastador. Los funcionarios aludidos serán responsables de que esta acta se levante en el mismo día del remate, como asimismo, de que el subastador cumpla con sus obligaciones y firme los documentos necesarios para formalizar la operación. Una copia del acta será remitida al archivo de la Municipalidad, otra a la Administración del Mercado y la tercera quedará a disposición del subastador.
 - h) Si no hubiere interesados para rematar el derecho de preferencia se levantará un acta como se indica en la letra anterior y se dará cuenta a la Alcalde. La Municipalidad podrá arrendar los locales, puestos de ventas y pisos, con acuerdo de los dos tercios de los regidores.

Artículo 167.- Los contratos de arrendamiento se otorgarán por escrito, con la firma del Alcalde y del Tesorero Provincial. Su redacción estará a cargo del Abogado de la Defensa Municipal. Su plazo será indeterminado.

El arrendatario deberá avisar de la terminación del contrato con 30 días de anticipación. Este aviso deberá hacerse por escrito en carta dirigida al Alcalde.

Artículo 168.- Con relación a lo dispuesto en el artículo 159, la Municipalidad fijará el destino que se dará a cada local, piso o puesto de ventas, determinando su agrupación por secciones, en forma armónica e interrelacionada.

Este destino podrá ser variado posteriormente, a solicitud del mismo arrendatario, solamente por causa justificada, con acuerdo Municipal y siempre que no se altere la ordenación en secciones.

Artículo 169.- Las rentas de arrendamiento se cancelarán por mensualidades anticipadas, en los diez primeros días de cada mes, y el control del cumplimiento de esta obligación estará a cargo del Jefe de Ferias y Mercados, quién deberá informar el día 11 a la alcaldía y a su superior jerárquico.

El Alcalde podrá decretar clausuras de los negocios de aquellos comerciantes que no den cumplimiento a esta disposición, sin perjuicio de ordenar que se les denuncie al Juzgado de Policía Local. La clausura sólo podrá ser levantada cuando el arrendatario haya cumplido con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 170.- En el caso de que algún arrendatario hiciere abandono de su local, piso o puesto, de ventas por más de un mes, sin aviso de la Administración del Mercado, el Alcalde podrá decretar la apertura del local disponiéndose que se levante un inventario de los bienes que en el hubiera guardados y pasando de inmediato todos los antecedentes al Juzgado de Policía Local, que deberá determinar el destino de las mercaderías inventariadas.

En todo caso una circunstancia como la señalada traerá como consecuencia la terminación del contrato de arrendamiento.

Artículo 171.- Son obligaciones de los arrendatarios:

- a) Pagar puntualmente la renta de arrendamiento y derechos Municipales ante quién corresponda.
- b) Conservar el local arrendado en buenas condiciones de presentación, seguridad y limpieza.
- c) Cumplir todas las disposiciones de esta ordenanza y aquellas que la Municipalidad imparta por los funcionarios respectivos.
- d) Abrir y cerrar sus establecimientos en los días y horas que fije la Alcaldía, de conformidad con las leyes vigentes, que reglamentan esta situación.
- e) Observar buena conducta con las autoridades y funcionarios Municipales y el público en general.
- f) Abstenerse de transformar los locales en bodegas o habitaciones y de introducir en ellos modificaciones no autorizadas por la Municipalidad, previo informe de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 172.- Es prohibido a los arrendatarios:

- a) Traspasar, vender, ceder, arrendar o facilitar, sin acuerdo municipal, todo o parte del local, piso o puesto de ventas.
- b) Destinar el local que ocupa a otro giro comercial distinto al fijado por la Municipalidad.
- c) Tener camas y pernoctar en los locales.

Artículo 173.- Cuando el arrendatario hubiere fallecido y tuviere herederos que desearan sucederlo en el arrendamiento, la Municipalidad podrá autorizar el traspaso del local, piso o puesto de ventas, sin la exigencia de pagar un derecho especial. Gozarán de este beneficio los herederos del causante en el siguiente orden:

1) Cónyuge, 2) Hijos legítimos, 3) Hijos naturales. 4) Padre o Madre legítima, 5) Madre natural que viviere a expensas del causante. En los casos 2, 3 y 5 tendrá preferencia el hijo que trabajare con él; y si fueran varios, la Municipalidad determinará a que nombre continuará el contrato. Si ninguno de los hijos trabajare con él perderán el derecho que otorga este artículo.

Artículo 174.- El arrendamiento terminará:

- a) Si el arrendatario se atrasare en un periodo de pago.
- b) Si se comprobare el traspaso, arriendo o cesión de todo o parte del local , piso o puesto de ventas no autorizado por la Municipalidad;
- c) Si el local o negocio permaneciere cerrado por más de 30 días sin causa justificada. En todo caso terminará si esta situación se prolonga por más de seis meses;
- d) Si el arrendatario no diere cumplimiento a cualquiera disposición del presente Título, o no cumpliere los acuerdos Municipales sobre ornato, arreglos y transformaciones de los locales;
- e) Si ejerciere actividades que alteren la disciplina o que sean contrarias a la moral, el orden público y las buenas costumbres.
- f) Si el arrendatario falleciere sin herederos.

Artículo 175.- Los contratos de arrendamiento se extenderán a nombre de la persona que legalmente puede ejercer actividades de comercio; en el caso de matrimonios que trabajen juntos, siempre a nombre del Marido. La municipalidad estará representada en ellos por el Alcalde y el Tesorero Provincial. Su redacción estará a cargo de la defensa Municipal.

Artículo 176.- Serán nulos los contratos en que por el arrendatario se hubiere falseado todo o parte de ellos. Acreditada la falsedad se dará término inmediatamente al arrendamiento, sin perjuicio de denunciarlo al Juzgado de Policía Local.

Artículo 177.- Cada comerciante podrá tomar en arrendamiento solo un local, piso o puesto de ventas. Para los efectos de la presente disposición se entenderá como comerciante al que trabaje individualmente o a los miembros de una misma familia que constituyen parte de un grupo común, social y comercialmente.

Sin embargo la Municipalidad, con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio podrá acordar casos de excepción, previos informes del Jefe de Ferias y Mercados y de la Visitadora Social sobre la conveniencia o necesidad urgente e ineludible de proceder así.

Artículo 178.- Todos los comerciantes instalados en el Mercado Municipal o en la plaza Sargento Aldea que hayan construido todo o parte del puesto o local en que trabajan, o hayan introducido mejoras (en él) no pueden alegar la propiedad

de ellas porque todas las construcciones, transformaciones y arreglos quedan a beneficio Municipal.

Sin embargo, mientras el comerciante cumpla con las disposiciones del presente título no podrá ser privado de su puesto, piso o local a menos que la Municipalidad por razones de ordenamiento, estética, o mejor planificación, le entregue otro de iguales características y sin costo para el afectado.

Artículo 179.- Las ventas sólo podrán hacerse desde el interior de los locales o puestos de ventas; se exceptúan de esta obligación los puestos de las secciones denominadas "Ferias Libres".

Artículo 180.- Los comerciantes del Mercado o plaza Sargento Aldea darán estricto cumplimiento a las disposiciones sobre pesos y medidas. De su fiscalización se encargarán los Inspectores Municipales, quienes deberán denunciar a los infractores al Juzgado de Policía Local, incautándose bajo recibo de las pesas y medidas fraudulentas.

Artículo 181.- Los comerciantes que manipulan artículos alimenticios de consumo inmediato deberán estar premunidos de la autorización sanitaria correspondiente y usarán un uniforme para su mejor presentación, que les indicará la Administración del Mercado.

Artículo 182.- Los arrendatarios de locales, pisos o puestos de ventas no podrán obstaculizar con cajones, canastos u otros objetos las vías destinadas a la circulación, ni podrán ocupar para la exhibición de sus mercaderías, sino hasta (50 cm) hacia fuera de sus puestos.

El Administrador regulará personalmente esta ocupación.

Artículo 183.- No podrá autorizarse la instalación, en el Mercado ni en la plaza Sargento Aldea, de ventas en suerte o al azar, ni la venta de productos farmacéuticos, a menos que se trate de una farmacia, la exhibición de atletas o diestros en prestidigitación, ni autorizar tampoco la práctica de juegos de naipes, ni charlatanes, ni negocios de expendio de bebidas alcohólicas, ni de venta en remate.

Artículo 184.- La apertura y cierre de los negocios del Mercado y Plaza Sargento Aldea se registrará por disposición Alcaldía dictada en conformidad a la legislación vigente.

Artículo 185.- Se prohíbe lavar en las piletas y lavamanos objetos como trapos, manteles, tripales etc. o utilizarlos para la higiene de los comerciantes.

Se prohíbe igualmente, en el Mercado, Plazuela Sargento Aldea y demás establecimientos similares, la preparación y confección de tripas y otros

implementos, secado de carnes y elaboración de charquis de cualquiera especie, así como el secado de frutas u otros comestibles para venderlos en seco.

La infracción será sancionada, además con el comiso inmediato de las especies en trabajo.

Artículo 186.- Es obligación de todo comerciante mantener el interior y el exterior de su puesto en perfecto estado de conservación y aseo, debiendo pintar su fachada todos los años a comienzo de septiembre. Los desperdicios serán colocados en depósitos cubiertos que serán entregados al personal Municipal encargado de este servicio.

Artículo 187.- Se prohíbe destinar el interior de los puestos a otra finalidad que no sea la específica de almacenar mercaderías para expenderlas directamente al público.

En consecuencia, no será permitido el uso de mesas, sillas, catres, cocinas, etc., a menos que la índole del negocio a sí lo exija.

En las Cocinerías, chocolaterías, cafeterías y negocios de refrescos las instalaciones, mesas, sillas, estantes, etc., deberán ser de tamaño uniforme y adecuado al local.

Artículo 188.- Los puestos de carnes, verduras y frutas, deberán estar protegidos de manera que el público no pueda manipular los artículos que en ellos se venda, y estos deberán estar cubiertos con mallas, rejillas metálicas, u otro medio de protección.

La carne deberá estar colgada al interior del puesto en barras y ganchos metálicos, debidamente cubierta para protegerla de moscas y otros insectos.

Se prohíbe el papel impreso para envolver los artículos alimenticios.

Artículo 189.- Los comerciantes tendrán la obligación de mantener un sistema de destrucción de ratas y ratones y mantener sus locales interiormente revestidos a prueba de roedores.

Igualmente deberá disponer de medios y elementos modernos, cuya exigencia será determinada por los organismos técnicos correspondientes, destinados a la eliminación de toda clase de insectos y parásitos.

Artículo 190.- En la venta de productos en conserva sólo se permitirá el expendio de aquellos que provengan de fábricas autorizadas y que cuenten con la autorización sanitaria de rigor. No podrá en ningún caso, venderse vino ni otras bebidas alcohólicas.

Las frutas al natural deberán estar en buen estado de conservación y madurez. Las bebidas refrescantes cuyo expendio se autoriza

deberán ser servidas en utensilios higiénicos que pueden ser inmediatamente lavados en agua corriente.

Artículo 191.- Los arrendatarios de locales, pisos o puestos de ventas del Mercado o plaza Sargento Aldea pagarán una renta de arrendamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 159 y 163 de esta Ordenanza.

Los comerciantes ocasionales y aquellos que trabajen en las secciones de feria libre pagarán un derecho diario, para lo cual el Administrador extenderá recibos follados, fechados y timbrados.

Artículo 192.- Todo comerciante entregará al público los artículos alimenticios que expendá al peso o por unidades en envases adecuados.

Artículo 193.- En los lugares de la plaza Sargento Aldea, que la Municipalidad acuerde, funcionarán ferias libres para productores y revendedores, ambas totalmente separadas.

Su funcionamiento será permitido desde las primeras horas del día y hasta las 11.

Artículo 194.- Las secciones de ropa, cocinería y fierros viejos de la plaza Sargento Aldea irán disminuyendo a medida que sus actuales arrendatarios dejen de trabajar en ellas. En consecuencia no se podrá autorizar traspaso de estos puestos, menos que se trate de sucesiones.

Artículo 195. La Municipalidad dispondrá para servicio del público de una balanza automática que entregará un comprobante impreso.

TITULO XV

Del Matadero Municipal.

Artículo 196.- Todo animal destinado al consumo sólo podrá ser beneficiado en el Matadero Municipal.

El Matadero Municipal funcionará todos los días hábiles de la semana durante las horas que le fije la Alcaldía. En casos especiales podrá funcionar en días festivos. Sin embargo, en casos de urgencias se permitirá el ingreso al Matadero, a cualquiera hora del día de animales accidentados, (para evitarles sufrimientos mayores)

El beneficio en todo caso, se hará en presencia de algún funcionario de la Inspección Veterinaria, quién certificará el hecho y dará cuenta a sus superiores.

Los mortecinos ingresarán para su incineración.

Artículo 197.- Se prohíbe que en los Mercados y negocios de carnicerías ubicados en la parte urbana de la Comuna se expenda otra carne que la de los animales beneficiados en el Matadero Municipal.

Todo animal beneficiado en el Matadero Municipal deberá llevar el sello de la Inspección Veterinaria.

Artículo 198.- Todo animal que ingrese al Matadero Municipal para su beneficio deberá pagar un derecho de matanza. Su monto será fijado por la autoridad competente. Este derecho se pagará por kilo de animal vivo y para determinar su peso deberá existir en el recinto del Matadero, una romana Municipal. Para los casos en que la romana no pueda funcionar, el derecho se calculará de acuerdo con una tabla de peso de animales según su tipo; vacuno, ovejuno, cerdos, caballos, cabríos, etc.

Artículo 199.- La encierra de los animales destinados al abasto se efectuará desde las catorce hasta las diecisiete horas. No se permitirá encerrar después de estas horas con el objeto de dar reposo necesario a los animales antes de su beneficio.

